



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2019/MPH

Huacho, 30 de diciembre de 2019.

El Concejo Provincial de Huaura.

VISTO: Sesión Extraordinaria N° 09, de fecha 30.12.2019; Proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2020 de la Municipalidad Provincial de Huaura y; Estudio Técnico, Informe N°263-2019-GM/MPH; Informe N° 983-2019-GAJ-WIDE-MPH; Informe N° 458-2019-GPP/MPH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, consagra en su artículo 40° que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal, por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en que las municipalidades tiene competencia normativa. Asimismo, se precisa que mediante las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido, por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución : el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, la sentencia del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-OI/TC y 041-2004-AI/TC, determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los arbitrios Municipales entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas, los mismos que son vinculantes a todas las municipalidades del país.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 034-2015, regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo ejercicio fiscal 2016; Ordenanza Municipal N° 003-2016, se aprueba la rebaja de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y serenazgo para el ejercicio fiscal 2016 en la jurisdicción del distrito de Huacho; Ordenanza Municipal N° 001-2017, que establece el reajuste con el índice de precios al consumidor vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y seguridad ciudadana para el periodo 2017 en la jurisdicción del distrito de Huacho; Ordenanza Municipal N° 001-2018, que establece el reajuste con el índice de precios al consumidor vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, áreas verdes y seguridad ciudadana para el periodo 2018 en la jurisdicción del distrito de Huacho y Ordenanza Municipal N° 001-2019, que establece el reajuste con el índice de precios al consumidor vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, áreas verdes y seguridad ciudadana para el periodo 2019 en la jurisdicción del distrito de Huacho.

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0458-2019-GPP/MPH manifiesta que en coordinación con las áreas competentes ha elaborado el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, contándose con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de Informe N° 983-2019-GAJ/MPH respecto a que el Proyecto de Ordenanza propuesto se encuentra conforme respecto a las normativas vigentes.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y el Art. 60° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con la aprobación por Mayoritario del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2019/MPH

- 2 -

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES y JARDINES y SEGURIDAD CIUDADANA PARA EL PERIODO 2020 EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUACHO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular la Determinación y Aplicación del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de limpieza pública, de Parques y jardines y de serenazgo del año 2020 que se prestan a los vecinos de la jurisdicción del cercado de Huacho en la Provincia de Huaura.

ARTÍCULO 2°.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades, se encuentren desocupados y/o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio, así como también están obligados al pago de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes los mercados. El nacimiento de la obligación tributaria se produce cuando se preste el servicio por parte de la Municipalidad.

ARTÍCULO 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario o inquilino nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario. Los inquilinos de los predios alquilados, cuando los arbitrios le han sido trasladados por el propietario del predio, sin que ello le exima de la condición de contribuyente al propietario, que se constituye en responsable solidario.

ARTÍCULO 4° - PERIODICIDAD Y DETERMINACIÓN

Los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad mensual y se determina mensualmente, debiendo cancelarse hasta el último día hábil del mes respectivo.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

a.- PREDIO

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por predio a toda vivienda o unidad catastral habitacional, local comercial, mercado, terreno sin construir e industrias que estén ubicados en la jurisdicción del Cercado de Huacho. No tendrá la calidad de predio aquellas unidades que forman parte accesoria o la unidad inmobiliaria como azoteas, aires, depósitos, cocheras, closet o tendales.

Cuando en el predio los propietarios o poseedores le asignen usos diferentes al mismo, se cobrarán los arbitrios Municipales de manera proporcional por cada uso independiente.

b.- ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de limpieza pública es el servicio público brindado por la Municipalidad Provincial de Huaura a los contribuyentes, que comprende: El de barrido de las calles y plazas, y el servicio de recolección domiciliar de residuos sólidos urbanos y escombros urbanos; traslado y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios en el relleno sanitario.

c.- ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES PUBLICOS

El arbitrio de parques y jardines públicos es el servicio público brindado por la Municipalidad Provincial de Huaura que comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, compra de insumos y suministros y mejoras de Parques públicos y áreas verdes de la Jurisdicción municipal.

d.- ARBITRIOS DE SERENAZGO

El arbitrio de serenazgo es el servicio público brindado por la Municipalidad Provincial de Huaura para el mantenimiento de la seguridad ciudadana, control de la tranquilidad pública vecinal, acciones disuasivas de combate a la delincuencia común y al pandillaje pernicioso dentro de la jurisdicción de Huacho.

ARTÍCULO 6°.- CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN

Para efectos de la determinación de los arbitrios se distribuirá el costo de acuerdo a los siguientes criterios:

a.- Criterio aplicable para Arbitrio de Limpieza Pública

Se desagrega en el servicio de Recojo de Residuos Sólidos, tomando en consideración como criterios determinantes, según uso:



Para Casa Habitación

El tamaño del predio en función al área construida como principal indicador de la mayor o menor generación de residuos sólidos y el promedio de habitantes que ocupa el predio.

Para Comercio, Servicios y Otros

Por el tipo de uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuo y del tamaño del predio expresado en metros cuadrados de área construida presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación del servicio.

b.- Criterio aplicables al Arbitrio de Parques y Jardines

El costo del servicio de arbitrios de parques y jardines fue determinado en función del criterio de ubicación del predio respecto de las áreas verdes, en la medida que se considera que la cercanía del predio de un contribuyente a un área verde mantenida por la Municipalidad, le permitiría obtener un beneficio mayor de disfrute de dichas áreas verdes.

c.- Criterios aplicables al Arbitrio de Serenazgo

El costo del servicio del arbitrio de serenazgo se aplicará el criterio de uso y ubicación del predio, en la medida que la prestación del servicio de seguridad ciudadana se intensificará en zonas de mayor peligrosidad.

ARTÍCULO 7º.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:



- a. Los propietarios de los predios y en su caso de unidades independientes, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Huacho.
- b. Tratándose de predios o unidades independientes, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde.
- c. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizadas por personas distintas a los propietarios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.



ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUE EN SUS CARACTERÍSTICAS.

Los propietarios de predios que se adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

ARTÍCULO 9º.- INAFECTACIONES Y BENEFICIOS ESPECIALES.

a. Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Provincial de Huaura
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- Las Entidades con fines religiosos que destinen predios a templos, conventos, monasterios, museos y fines sociales.
- Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas del Perú y de la Policía Nacional del Perú, destinados a funciones operativas.
- Entidades Benéficas: Asilos y Albergues debidamente reconocidos por la Municipalidad Provincial de Huaura.
- Los Centros Educativos Estatales.

Las inafectaciones antes señaladas sólo serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a cumplir sus fines específicos; el uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significará la pérdida de la inafectación.

b. También se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:

- Comedor Popular
- Programa del Vaso de Leche
- Locales Comunales

Los beneficios señalados en el inciso b. se otorgarán previa solicitud, acreditación, verificación y reconocimiento del mismo por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura.

A los contribuyentes cuyos predios registren varios pisos y tengan el uso de casa habitación y comercio, se les liquidaran los servicios de arbitrios municipales de limpieza pública y seguridad ciudadana por cada uso.

ARTÍCULO 10º.- EXONERACIONES GENÉRICAS Y REBAJA EXCEPCIONAL



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2019/MPH

- 4 -

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposiciones legales u Ordenanzas no comprenden a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneración debe ser expreso.

La rebaja excepcional de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana 2020.

- a. **Predios deshabitados:** Estado ruinoso, terrenos sin construir y en construcción; para el goce del beneficio de predios deshabitados el contribuyente en calidad de propietario, poseedor o tenedor, gozara de un descuento del 50% de la tasa insoluta, del importe total emitido para el presente ejercicio fiscal, debiendo dar cuenta de su nueva ocupación en el plazo de 10 días posteriores a ella, bajo la sanción de reactivar la tasa originaria.
- b. **Predios Ubicados en zonas limítrofes distritales:** los predios ubicados en zonas limítrofes con los distritos de Santa María y Hualmay por concepto de arbitrios municipales, será desagregados de la siguiente manera:
 - S/. 3.50 soles por el servicio de limpieza pública- casa habitación (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), más el derecho de emisión.
 - S/. 1.50 Sol por el servicio de serenazgo, más el derecho de emisión - Casa Habitación.
 - S/. 6.50 Soles por el Servicio de Limpieza Pública – Comercio (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), más el derecho de emisión.
 - S/. 2.50 Soles por el servicio de serenazgo, más el derecho de emisión Comercio.
- c. **Instituciones Culturales e Instituciones sin Fines de Lucro:** Comprende a los establecimientos de servicios a la comunidad, habiéndose considerado dentro de esta categoría a las instituciones de apoyo y difusión de las artes, la cultura la ciencia y el deporte; y a las instituciones sin fines de lucro, entidades cuyo fin no es la consecución d un beneficio económico y por lo general se reinvierten el excedente de su actividad en obras sociales. Gozaran de un descuento de 50% de la tasa insoluta el importe total emitido para el presente año fiscal.
- d. **Inmuebles en quintas, Callejones en Situación precaria:** Los inmuebles de situación precaria ubicados en quintas y callejones, gozaran de un descuento del 50% del importe total para el presente año fiscal, previo informe de evaluación socioeconómica emitido por la gerencia de desarrollo humano.
- e. **Población en Riesgo:** Condonar el 50% de la tasa insoluta de los arbitrios municipales 2020, a los contribuyentes que acrediten con su DNI ser mayores de 65 años, a las personas con discapacidad que acrediten vía Resolución CONADIS ya las personas con una enfermedad terminal o de tratamiento mayor a un año, que acrediten fehacientemente su estado de salud, previo informe de evaluación socioeconómica emitido por la gerencia de desarrollo humano.

ARTÍCULO 11°.- IMPORTE DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, que debe pagar los contribuyentes; los mismos que se calcularán en base a las Tasas establecidas en el informe Técnico resumido, el que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO.

Aprobar el **INFORME TÉCNICO** que sustenta la presente Ordenanza, y donde se explica la estructura de los costos efectivos de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2020 y su distribución en las tasas correspondientes, el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entra en vigencia el 01 de enero del 2020.

TERCERA. - Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUaura
LIC. EDDIE JARA SALAZAR
ALCALDE PROVINCIAL